



Arq. William Enrique Taboada Díaz  
Curador Urbano Primero de Montería

**RESOLUCIÓN No.283-2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, RADICADO No.23001-1-26-0148 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2026 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LAS MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 31/08/2026

FECHA DE EJECUTORÍA

25 SEP 2026

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA (P), WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015, LEY 400 DE 1997, LEY 1796 DE 2015, DECRETO 926 DE 2010 MODIFICADO POR EL DECRETO 092 DE 2011 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO: NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **34.982.875**, actuando en calidad de apoderada especial de **CAROLINA BOTERO OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **42.888.752**, **INVERSIONES LA TORRE S.A.S**, identificada con Nit No. **890938236-7** e **INVERSIONES CEDRALES S.A.S**, identificada con Nit No. **900904799-0**, quienes figuran como Titulares del dominio, ha solicitado **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, en el predio identificado como **CEDRALES** Paraje Jaraquiel, con Referencia Catastral No. **00-01-00-00-0024-0262-0-00-00-0000**, Matricula Inmobiliaria No. **140-184344** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**SEGUNDO: NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **34.982.875**, radicó oficio con consecutivo No.02055 el día 26 de agosto de 2026, dirigido a este Curador, en el que señala de manera clara y precisa, que desiste de la solicitud de **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, en el cual expresa textualmente lo siguiente: "Nancy Pérez Gonzales, de condiciones civiles conocida dentro del radicado 0148 del año 2026 les manifiesto el desistimiento de este proceso debido a que hay que realizar unos registros ante la oficina de instrumentos públicos de Montería y conllevan un tiempo y no alcanzo a diligenciar las observaciones que requiere dicho proceso para detener la división material y consigo la licencia del predio. Por tal motivo le solicito me devuelvan los documentos que reposan en esa dependencia, les agradezco una pronta solución a mi petición, renuncio a términos y a ejecutoria, atentamente; Nancy Pérez Gonzales."

**TERCERO:** El Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en Artículo 37 del Decreto 1469 de 2010 expresa lo siguiente: "El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada".

**CUARTO:** Dentro del caso en concreto encontramos que, la solicitud de la señora Nancy Pérez, cumple con el requisito indicado anteriormente, toda vez que a la fecha que presentó el desistimiento no se había emitido resolución resolviendo el trámite.

**QUINTO:** Por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, radicada bajo el No. **23001-1-26-0148** y se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

*Q.*



Arq. William Enrique Taboada Díaz  
Curador Urbano Primero de Montería

**RESOLUCIÓN No.283-2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, RADICADO No.23001-1-26-0148 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2026 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LAS MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 31/08/2026

FECHA DE EJECUTORÍA

25 SEP 2026

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud de expedir **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución será notificada a sus titulares y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto, se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Cancélese la radicación No.**23001-1-26-0148** del 22 de mayo de 2026, y autorícese archivar la solicitud.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Montería, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).



**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**  
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: Breizy Sofia Mejía Peñate / Revisor Arquitectónico.

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.